## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

## ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 014 SERIE 2005-2006

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD "EL PARTY DE LA CUEVA @ MIJANI" A LLEVARSE A CABO EN LA PLAZA DEL MERCADO DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El viernes, 5 de agosto de 2005 de 6:00 p.m. a 11:00 p.m., se estará

celebrando una actividad denominada "El Party de la Cueva @ Mijani" a

llevarse a cabo en la Plaza del Mercado de Santurce;

**POR CUANTO:** La actividad contará con música y se servirán bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se

exima del cumplimiento de lo dispuesto en aquellos Artículos del Código

de Orden Público del Centro Urbano de Santurce referentes a ruidos

innecesarios y bebidas alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el

Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del

Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

**PRIMERO:** Se exime a la actividad "El Party de la Cueva @ Mijani" a llevarse a cabo

en la Plaza del Mercado de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes

Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada,

conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**SEGUNDO:** 

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el Primer POR TANTO de ésta Orden Ejecutiva, aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 11:00 p.m., el viernes, 5 de agosto de 2005, dentro del área geográfica que comprende la Plaza del Mercado de Santurce, así como áreas inmediatamente aledañas a la celebración de la actividad. La Policía tendrá facultad para restringir o eliminar la exención aquí autorizada cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

**TERCERO:** 

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de agosto de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE